

Tema: Campaña de prevención - Delitos sexuales contra menores, a través de comunicaciones electrónicas

Fecha: 04/11/2014.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3324/2014

VISTO:

La Ley N° 26.904;
el artículo 42° de la Carta Orgánica;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de noviembre del año 2013, se sanciona la incorporación del artículo 131°, a la Ley Nacional N° 26.904 y que el 04 de diciembre de 2013 quedo promulgada dicha incorporación al Código Penal;
que según reza en nuestra Carta Orgánica Municipal, en su artículo 42° "NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD", que "el Municipio reconoce a los niños, niñas adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y asegura su protección integral...";

que además dice: "garantiza los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la identidad, la dignidad, la educación, la salud, la cultura, esparcimiento, su no discriminación, el respeto a su privacidad e intimidad, de conformidad por la Constitución Nacional, de la Provincia y los Tratados Internacionales de rango Constitucional...";

que atento a la Ley N° 26.904, mediante la cual se incorpora el artículo 131° del Código Penal el siguiente texto:

'Artículo 131°: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma';

que este precedente estipulado en el artículo 131°, debe generar en las políticas de los diferentes estamentos del estado, herramientas y protocolos de acción para la prevención de delitos contra los menores.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) IMPLEMENTESE dentro del área comunicacional del Municipio de Río Grande, campañas de concientización y difusión sobre la prevención del delito que expresa la Ley N° 26.904 en su artículo 131° del Código Penal:

'Artículo 131°: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.'

Art. 2º) IMPLEMENTESE Y PROMUEVASE talleres de educación formal y no formal, con el objetivo de concientizar y prevenir a la comunidad sobre los tipos de delitos que precedentemente estipula el artículo 131° de la Ley Nacional N° 26.904.

Art. 3º) CREASE e incentívese espacios de socialización de la problemática, con los profesionales que el Departamento Ejecutivo dispusiese para tal fin; con el objetivo de que la comunidad pueda expresar sus inquietudes y prevenir estos delitos mediante el conocimiento de las formas en que se llevan a cabo y como denunciarlos.

Art. 4º) AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar Convenios de colaboración reciproca con el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y todos los organismos que trabajen la problemática con el fin de coordinar las acciones tendientes a erradicar los delitos sexuales contra menores, a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos.

Art. 5º) Los gastos que demande la presente serán gestionados de conformidad al procedimiento dispuesto en el art. 16º de la Ordenanza N° 3225/2014, e imputados al Ejercicio Financiero correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ordenanza Municipal N° 2848/2012.

Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.
Fr/OMV**